

**REGLAMENTO (CE) Nº 1898/2000 DE LA COMISIÓN****de 7 de septiembre de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2630/97 en lo que atañe al modelo de informe sobre los controles anuales previstos en el apartado 1 del artículo 5 del citado Reglamento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo, de 21 de abril de 1997, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno <sup>(1)</sup>, y, en particular, la letra d) de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2630/97 de la Comisión <sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 132/1999 <sup>(3)</sup>, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 820/97 en lo que respecta al nivel mínimo de controles que deben realizarse en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- (2) A fin de establecer una cooperación eficaz entre los Estados miembros y la Comisión por lo que respecta a la presentación a la Comisión de los resultados de los controles efectuados en el sector de los bovinos, en los informes anuales previstos en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2630/97, es importante esta-

blecer el modelo necesario para la transmisión de esos informes.

- (3) El Reglamento (CE) nº 2630/97 debe modificarse en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2630/97 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. La información a que se refiere el apartado 1 será transmitida a la Comisión con arreglo a la estructura modelo presentada en el anexo del presente Reglamento.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2000.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 117 de 7.5.1997, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 354 de 30.12.1997, p. 23.<sup>(3)</sup> DO L 17 de 22.1.1999, p. 20.

## ANEXO

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS CONTROLES EFECTUADOS EN EL SECTOR DE LOS BOVINOS EN EL CONTEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMUNITARIAS RELATIVAS A LA IDENTIFICACIÓN Y EL REGISTRO**

1. Datos correspondientes a los resultados obtenidos con arreglo a las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 5:
  - a) número total de explotaciones registradas en el territorio del Estado miembro al principio del período por el informe o la inspección;
  - b) número total de explotaciones controladas;
  - c) número total de inspecciones efectuadas;
  - d) criterios del análisis de riesgos previsto en el apartado 4 del artículo 2 para la selección de las explotaciones controladas, indicándose la autoridad encargada de esas inspecciones y, a ser posible, el desglose de esas selección de acuerdo con los mencionados criterios;
  - e) número total de bovinos registrados al principio del período abarcado por el informe o la inspección;
  - f) número total de bovinos controlados;
  - g) tipo de control efectuado, a saber control físico, control documental y control de los retrasos en la notificación de los traslados.
2. Datos correspondientes a los resultados obtenidos con arreglo a las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 5:
  - a) número de infracciones detectadas y, en particular, tipo de divergencia detectada por cada tipo de control efectuado de acuerdo con la letra g) del punto 1;
  - b) sanciones (incluidos los distintos tipos y la información relativa a su seguimiento) impuestas en virtud del Reglamento (CE) n° 494/98 de la Comisión (\*), presentadas con arreglo al tipo de control efectuado y a las infracciones detectadas de acuerdo con la letra g) del punto 1 y la letra a) del punto 2.

---

(\*) DO L 60 de 28.2.1998, p. 78.